III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

306

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribu-nal Supremo, dictada con fecha 31 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Alférez Especialista don José Martin Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Martín Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de septiembre de 1971, ha dictado sentencia con fecha 31 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que con desestimación de la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martín Castro, Alférez Especialista del Ejército de Tierra en su propio nombre y derecho, contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatorio, en trámite de reposición, del dictado por el propio Alto Organismo el diez de junio de mismo año, declaramos que dichos acuerdos no se hallan ajustados al ordenamiento jurídico aplicable y, en consecuencia, las anulamos y, en su lugar, declaramos el dere ho del recurrente, don José Martín Castro, a que por el Consejo Supremo de Justicia Militar se actualice su pensión de retiro aplinei recurrente, don José Martin Castro, a que por el Consejo Su-premo de Justicia Militar se actualice su pensión de retiro apli-cándole la Ley diecinueve/mil novecientos setenta, de dos de diciembre, y con arreglo al sueldo y demás emolumentos que en ella se establecen; sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislati-va", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo, Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

307

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1975, en el recurso contencioso-administraivo in-terpuesto por el Capitán de Infanteria don Antonio Martín Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martin Muñoz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública. representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de junio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 29 de octubre de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Martín Muñoz, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de su derecho a percibir las diferencias por indemnización en concepto de residencia en el término del Sahara, declarando que dichos

actos administrativos son conformes a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el Boletín Oficial del Estado, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo, Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

308

ORDEN de 28 de noviembre de 1975 por la que se amplia la habilitación de la Delegación de la Aduana de Sevilla en la estación de Renfe de San Ber-nardo, en aquella capital, para la exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristeria.

Ilmo Sr.: Por Orden de este Departamento de 11 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero y 16 de marzo) fue habilitada la estación de Renfe de San Bernardo (Sevilla) para el despacho de exportación de frutos y productos hortícolas frescos y mercancías a granel, y por la de 24 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de junio) se autorizaron los de aceite y aceitunas envasados

lora (spoietin Oficial del Estado» de 6 de junio) se autorizaron los de aceite y aceitunas envasados.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles ha solicitado quede ampliada dicha habilitación para los despachos de exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristeria, con lo que se facilitarían las operaciones correspondientes a su tráfico de salida.

Este Ministerio, considerando aceptable lo interesado, en uso Este Ministerio, considerando aceptable lo interesado, en uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 1412/1986, de 2 de junio, ha resuelto ampliar la habilitación de la Delegación de la Aduana de Sevilla en la estación de Renfe de San Bernardo (Sevilla), contenida en sus Ordenes de 11 de enero de 1971 y 24 de abril, de 1972, para el despacho de exportación de conservas vegetales y derivados de frutos; corcho, sus derivados y manufacturas; aceites esenciales y herboristería, dentro del carácter de provisionalidad que a dicha habilitación corresponde según las disposiciones citadas y Orden de 8 de marzo de 1972. de 1972.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario,
Fernando Benzo Mestre.

Ilmo, Sr. Director general de Aduanas.

309

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se transcribe la lista oficial de las ex-tracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el dia 5 de enero de 1976.

SORTEO DE «EL NIÑO»

1 premio de 40,000,000 de pesetas para el billete nú-72246

Vendido en Villagarcía de Arosa.

	2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una para los billetes números 72245 y 72247. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 72201 al 72300, ambos inclu-	
	sive (excepto el 72246). 799 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 7.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	40 6
1	premio de 15.000.000 de pesetas para el billete número	48064
	Vendido en Bilbao.	
	2 aproximaciones de 350.000 pesetas cada una para los billetes números 48063 y 48065. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 48001 al 48100, ambos inclu- sive (excepto el 48064).	
1	premio de 10.000.000 de pesetas para el billete número	32779
	Vendido en Barcelona.	
	2 aproximaciones de 202.500 pesetas cada una para los billetes números 32778 y 32780. 99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 32701 al 32800, ambos inclu- sive (excepto el 32779).	
1	premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	00578
	Vendido en Barcelona, Burgos, El Ferrol del Caudillo, Lérida, Madrid, Vélez-Málaga, Pon- tevedra, Baracaldo, Bilbao, Zaragoza, Alba- cete, Pamplona y Gijón.	
1	premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	62837
	Vendido en Ponferrada.	
1,	premio de 5.000.000 de pesetas para el billete número	661 69
	Vendido en Salamanca.	
1	premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	40608
1	premio de 1.000.000 de pesetas para el billete nú-	
-	mero	52674
	Vendido en Bilbao.	
1	premio de 1.000.000 de pesetas para el billete número	723 39
	Vendido en Santa Cruz de Tenerife.	
24	premios de 500.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	3633 4059 7303	
760	premios de 50.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en	
	087 345 473 639 674 955 177 408 493 641 713 971 302 427 534 656 773 — 330 452 546 658 619 —	

Esta lista comprende 10.894 premios adjudicados, para cada serie. en este sorteo. En el conjunto de las dieciocho series, 198.092 premios, por un importe de 5.040.000.000 de pesetas...

Madrid, 5 de enero de 1978.—El Jefe del Servicio, Rafael Gimeno de la Peña.

1.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por 310 la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 17 de enero de 1976.

ESPECIAL DE INVIERNO

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 17 de enero, a las doce horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán

el Bueno, número 137, de esta capital, y constará de diez series de 80.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 200 pesetas; distribuyéndose 112.000.000 de pesetas en 18.400 premios para cada serie.

Premios le cada serie	Pesetas
1 especial de 6.000.000 de pesetas para un dé	
cimo designado por la suerte del billete que	
obtenga en el sorteo el primer premio 1 de 15.000.000 (una extracción de 5 cifras)	. 6.000.000
1 de 5.000.000 (una extracción de 5 cifras)	. 15.000.000 . 5.000.000
1 de 2.000.000 (una extracción de 5 cifras) 16 de 150.000 (dos extracciónes de 4 cifras)	
1.280 de 20.000 (diéciséis extracciones de 3 ci	
fras)	25.600.000
2 aproximaciones de 550.000 pesetas cada una	
para los números anterior y posterior al de	i
que obtenga el premio primero	
2 aproximaciones de 300.000 pesetas cada una	
para los números anterior y posterior al de	i I
que obtenga el premio segundo	
2 aproximaciones de 191.000 pesetas cada une	, 000.000
para los números anterior y posterior al de	ĭ
obtenga el premio tercero	
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los	
99 números restantes de la centena del pre	
mio primero	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los	5
99 números restantes de la centena del pre	- -
mio segundo	1.980.000
99 premios de 20.000 pesetas cada uno para los	5
99 números restantes de la centena del pre	
mio tercero	. 1,980.000
799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los	s
billetes cuyas dos últimas cifras sean iguale:	
y estén igualmente dispuestas que las de	l
que obtenga el premio primero	. 15.980.00 0
7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los	S
billetes cuya última cifra sea igual a la	
del que obtenga el premio primero	. 15.998.00 0
8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para lo	
billetes cuya última cifra sea igual a la	<u>l</u>
que se obtenga en la extracción especia	
de una cifra	. 16.000.000
10.400	110 000 000
18.400	112.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar contendrá ocho bolas, numeradas del 0 al 7, y los cuatro restantes diez bolas cada uno numeradas del 0 al 9.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 150.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos 20.000 pesetas se utilizarán tres bombos, y cuatro para los de 150.000. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 2.000.000 de pesetas, inclusive, en adelante, se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola, y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas extraídas fueran todas el 0, con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 80.000.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios primero segundo y tercero, se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá: que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 80.000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centenas de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercæro correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 28 al 100.

Tendrán derecho a premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes

puestas que las del que obtenga el premio primero Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.